

Boletín

*ACTUALIDAD
NORMATIVA (I)
GENERAL*

2026

CONTENIDO

• Tributos	3	• Laboral	15
• Inmobiliario	9	• Sanitario	18
• Derecho mercantil	10	• Medio ambiente	20
• Mercado de capitales	12	• Inversiones extranjeras	22



TRIBUTOS

En el ámbito tributario, resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. El **Decreto Ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio** (BOE de 1 de abril del 2026).

El Decreto Ley 1/2026 de las Islas Baleares aprueba medidas extraordinarias para paliar los efectos económicos derivados de la guerra en Oriente Medio, especialmente por el incremento de los costes energéticos y de transporte.

En el ámbito tributario, la norma introduce medidas fiscales autonómicas, entre ellas, beneficios aplicables a determinadas tasas portuarias y modificaciones en el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas para el ejercicio 2026. En particular, se prevén deducciones destinadas a paliar el incremento del coste financiero en préstamos o créditos hipotecarios a tipo variable para la adquisición de vivienda,

así como por la obtención de subvenciones o ayudas vinculadas al impacto económico provocado por la guerra.

2. La **Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social** (BOE de 9 de abril del 2026).

La Ley 1/2026 modifica, en su artículo cuarto, la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. En concreto, incorpora como cooperativas especialmente protegidas a las cooperativas de viviendas reguladas en los artículos 89 a 92 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, siempre que cumplan determinados requisitos. La propia exposición de motivos precisa que este régimen se dirige, en particular, a las cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso, exigiendo que conserven la propiedad de las viviendas cedidas a los socios y que carezcan de ánimo de lucro, sin posibilidad de distribuir retornos cooperativos.

3. La **Orden Foral 34/2026, de 7 de abril, del consejero de Economía y Hacienda,**

por la que se adoptan medidas de aplazamiento excepcional de deudas tributarias en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas por la crisis en Oriente Medio (BON de 10 de abril del 2026).

La Orden Foral 34/2026 establece un régimen excepcional de aplazamiento de deudas tributarias en Navarra para mitigar los efectos económicos derivados de la crisis en Oriente Medio, especialmente el incremento de los costes energéticos, la volatilidad de los mercados y las tensiones en las cadenas de suministro. En concreto, permite aplazar sin intereses la deuda resultante de la autoliquidación del impuesto sobre el valor añadido correspondiente al primer trimestre o al mes de marzo del 2026, así como el pago fraccionado del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al primer trimestre del 2026. La autoliquidación, el pago fraccionado y la solicitud de aplazamiento deberán presentarse dentro del periodo voluntario correspondiente, aplicándose de forma complementaria la normativa general foral sobre aplazamientos y fraccionamientos.

4. El **Decreto Foral Legislativo 1/2026, de 1 de abril, de Armonización Tributaria, por el que se Modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica** (BON de 10 de abril del 2026).

El Decreto Foral Legislativo 1/2026 adapta la normativa tributaria de Navarra a las modificaciones introducidas en territorio común por el Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, sobre el impuesto sobre el valor añadido y el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, conforme

al Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra:

- En el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica se establecen minoraciones temporales en la base imponible para el ejercicio 2026 con el objetivo de compensar el aumento de los costes energéticos.
- En el impuesto sobre el valor añadido, se incorporan reducciones temporales del tipo impositivo del 21% al 10% hasta el 30 de junio del 2026; serán aplicables a determinados suministros de electricidad, gas natural, biomasa, madera para leña, carburantes y combustibles.

Además, se ajusta el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca a los límites de exclusión previstos en la normativa estatal.

5. El **Real Decreto Ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la dana y otras situaciones de emergencia** (BOE de 29 de abril del 2026).

Aprueba diversas medidas tributarias urgentes dirigidas a responder a situaciones excepcionales, especialmente la dana ocurrida en el 2024, los incendios forestales del 2025, las reparaciones a víctimas de abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica y determinados ajustes vinculados a la crisis energética.

En cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas y al impuesto sobre sociedades,

se establece la no integración en la base imponible de determinadas ayudas concedidas por la Comunidad Valenciana a los afectados por la dana, así como la exención del impuesto sobre la renta de las personas físicas de las ayudas satisfechas por entidades privadas sin ánimo de lucro a personas físicas afectadas por dicha emergencia. También se declaran exentas de este impuesto las ayudas percibidas por daños personales derivados de los incendios forestales ocurridos entre junio y agosto del 2025.

Además, se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar exentas las cantidades satisfechas por la Iglesia católica a las víctimas de abusos sexuales, tanto en el marco del protocolo de reparación firmado el 30 de marzo del 2026 como conforme a sus propios sistemas y planes de reparación.

Finalmente, se introducen ajustes en el Real Decreto Ley 7/2026 para aclarar la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional y la aplicación de los tipos del impuesto sobre el valor añadido en determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

6. La **Orden HAC/484/2026, de 14 de mayo, por la que se modifican para el periodo impositivo 2025 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales** (BOE de 18 de mayo del 2026).

La Orden HAC/1347/2024 establece los módulos aplicables en el 2025 para las ac-

tividades agrícolas, ganaderas y forestales acogidas al método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Además, recuerda que la normativa permite reducir estos índices cuando circunstancias excepcionales, como fenómenos climáticos adversos, afectan al desarrollo de determinadas actividades económicas. Tras un informe del Ministerio de Agricultura, se reconoce que en el 2025 se han producido situaciones excepcionales que justifican estas reducciones. Por ello, la orden aprueba índices reducidos para determinadas actividades y zonas geográficas; tales índices se recogen de forma detallada en un anexo organizado por comunidades autónomas, provincias y actividades afectadas. También señala que la norma respeta los principios de buena regulación previstos en la legislación administrativa.

7. El **Real Decreto Ley 12/2026, de 26 de mayo, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público** (BOE de 27 de mayo del 2026).

Este real decreto ley declara acontecimientos de excepcional interés público una amplia relación de efemérides, festivales, eventos culturales, científicos, tecnológicos, deportivos y sociales que se celebrarán entre los años 2026 y 2031, con el fin de que puedan beneficiarse de los incentivos fiscales al mecenazgo previstos en la Ley 49/2002. Entre ellos destacan aniversarios de instituciones culturales (Teatro Real, Festival de Almagro, Festival Internacional de Santander), festivales musicales, conmemoraciones históricas y proyectos científicos como el Trío de Eclipses 2026-2028 o el Año de Investigación contra el Cáncer 2026.

La norma también reconoce acontecimientos deportivos de gran relevancia internacional, como The Ocean Race, el programa Camino a la Ryder Cup 2031 y la final de la Liga de Campeones masculina 2027 de la UEFA, que se celebrará en el Estadio Metropolitano de Madrid. Para este último evento se establece un régimen fiscal específico que facilite su organización y garantice el cumplimiento de los compromisos asumidos por España ante la UEFA.

Además, el real decreto ley prorroga cinco años el plazo para completar el inventario de bienes muebles pertenecientes a instituciones eclesiásticas protegidos por la Ley del Patrimonio Histórico Español, evitando así posibles pérdidas o enajenaciones de bienes de valor histórico.

Asimismo, introduce una corrección técnica en la normativa sobre aportación farmacéutica para mantener la coherencia del sistema de copago de determinados medicamentos.

8. La **Orden HAC/529/2026, de 7 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2025, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica** (BOE de 29 de mayo del 2026).

La orden aprueba los modelos de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes para los ejercicios iniciados en el 2025 y los adapta a las novedades normativas vigentes. Entre los cambios más importantes destacan la actualización a la CNAE-2025, las modificaciones en la reserva de capitalización, los nuevos tipos de gravamen para microempresas y entidades de reducida dimensión, así como las novedades sobre la reserva para inversiones en Canarias. También incorpora mejoras técnicas y de validación en los modelos, como la presentación mediante ficheros XML para contribuyentes sujetos a la normativa foral. Además, mantiene los formularios informativos complementarios y ajusta determinados plazos relacionados con el impuesto complementario con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar el control por parte de la Agencia Tributaria.

9. El **Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial** (BOE de 3 de junio del 2026).

El Real Decreto Ley 13/2026 actualiza las entregas a cuenta del 2026 correspondientes a las comunidades autónomas y entidades locales dentro de los sistemas de financiación territorial. En el ámbito local, regula la participación de las entidades locales en los tributos del Estado y establece las reglas para calcular las entregas a cuenta del 2026; incluye referencias a la cesión de impuestos estatales, población, esfuerzo fiscal y capacidad tributaria.

10. La **Orden HAC/623/2026, de 12 de junio, por la que se modifican diversos modelos**

del impuesto sobre la renta de no residentes (BOE de 23 de junio del 2026)

La Orden HAC/623/2026 modifica diversos modelos del impuesto sobre la renta de no residentes, principalmente el modelo 210, con el objetivo de reforzar el control de las solicitudes de devolución de retenciones sobre dividendos y mejorar la información relativa a rentas inmobiliarias.

En el modelo 210 se incorporan nuevos anexos de desglose de dividendos y de gastos deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados así como nuevas casillas relativas a valores negociables, datos del inmueble, días de utilización o arrendamiento y porcentaje de participación.

Además, se introducen ajustes técnicos en los modelos 216 y 296, este último relativo a la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto, y se modifican determinados plazos de presentación del modelo 210 con domiciliación de pago.

11. La **Orden HAC/649/2026, de 21 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas** (BOE de 27 de junio del 2026).

La Orden HAC/649/2026 modifica la lista de países y territorios así como los regímenes fiscales perjudiciales que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas. La actualización se realiza en el marco de la Ley 36/2006, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, tras la reforma introducida por la Ley 11/2021, y

responde a la necesidad de mantener una relación dinámica y actualizada conforme a los avances internacionales en materia de transparencia fiscal y tributación justa. La norma resulta relevante por su incidencia en la aplicación de medidas antifraude y de control frente a la utilización de determinadas jurisdicciones con fines defraudatorios.

12. La **Orden HAC/652/2026, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación** (BOE de 29 de junio del 2026).

La Orden HAC/652/2026 modifica el modelo 718 del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas para adaptarlo al criterio del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre la aplicación del límite de la cuota íntegra a los contribuyentes sujetos al impuesto por obligación real. Esta modificación se realiza tras la doctrina del Tribunal Supremo acerca del impuesto sobre el patrimonio, que consideró discriminatorio excluir a los no residentes de dicho límite. En consecuencia, el modelo se ajusta para permitir que el límite de la cuota íntegra pueda aplicarse tanto a los sujetos pasivos por obligación personal como a los sujetos pasivos por obligación real.

13. El **Real Decreto Ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio** (BOE de 30 de junio del 2026).



El Real Decreto Ley 18/2026 prorroga y ajusta determinadas medidas aprobadas por el Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, ante la evolución de la crisis en Oriente Medio y su impacto en los mercados energéticos.

En el ámbito tributario establece una retirada gradual de las rebajas fiscales aplicables a determinados productos energéticos durante los meses de julio, agosto y septiembre del 2026. En particular, introduce reducciones temporales en el impuesto sobre hidrocarburos para gasolinas y gasóleos, con un mecanismo de salvaguarda en caso

de repuntes significativos del índice de precios de consumo energético. Asimismo, prevé la posible recuperación temporal de las rebajas en el impuesto sobre el valor añadido y en el impuesto especial sobre la electricidad si empeora la evolución de los precios, y modifica el régimen del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, estableciendo minoraciones en la base imponible para el tercer y cuarto trimestre del 2026 y fijando tipos reducidos para ejercicios posteriores.

Antonio
Navarro Sanz



INMOBILIARIO

Es destacable la **Sentencia número 620/2026, de 19 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el Recurso contencioso-administrativo núm. 143/2025, interpuesto por la Generalitat Valenciana contra el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre**. La Sentencia resuelve la impugnación del real decreto, aprobado para desarrollar el Reglamento (UE) 2024/1028. El real decreto creó el Registro Único de Arrendamientos de corta duración, procedimiento estatal de inscripción, y la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos, pasarela digital para la transmisión de datos. La Generalitat Valenciana impugnó la norma por invasión competencial y duplicidad de registros.

El Tribunal Supremo concluye que el Estado carece de competencia para imponer el registro único: a) la competencia sobre registros

(art. 149.1.8.^a CE) no ampara registros administrativos; b) la coordinación económica (art. 149.1.13.^a CE) permite intercambiar información, pero no regular el procedimiento de inscripción, y c) la garantía de igualdad (art. 149.1.1.^a CE) y la competencia estadística (art. 149.1.31.^a CE) resultan insuficientes para crear un registro estatal.

La sentencia, estimando parcialmente el recurso, anula las disposiciones del real decreto referidas al registro único, eliminando la obligación de obtener un número de registro estatal para ofertar alojamientos de corta duración en plataformas. Se mantiene la ventanilla única como instrumento de coordinación y a los efectos de la transmisión de datos estadísticos al Instituto Nacional de Estadística, institutos autonómicos y Eurostat.

Jacobo Alapont Soler



DERECHO MERCANTIL

1. Cabe destacar la **Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 19 de mayo del 2026** (BOE núm. 131, de 29 de mayo), que establece la **obligación de los administradores de hacer constar en la certificación de aprobación de las cuentas anuales el uso de la previsión de reformulación de las cuentas anuales**, en su caso.

Como consecuencia de la extensión de la denominada *moratoria contable* por pérdidas COVID mediante el Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, los administradores que a la entrada en vigor del citado real decreto ley —el 22 de marzo del 2026— ya hubieran formulado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2025 tenían la posibilidad de reformularlas en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha fecha, esto es, hasta el 22 de abril. En los casos en que se hayan reformulado las cuentas anuales, es necesario hacerlo constar en la certificación de aprobación de tales cuentas.

2. La **disposición adicional undécima de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría**

de Cuentas —introducida por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, en trasposición de la Directiva (UE) 2021/2101— establece la **obligación de elaborar, publicar, depositar en el Registro Mercantil y mantener accesible al público un informe relativo al impuesto sobre sociedades para determinados grupos multinacionales, empresas independientes y sucursales cuya cifra de negocios supere los 750 millones de euros en cada uno de los dos últimos ejercicios consecutivos**. La finalidad de esta norma es trasladar al dominio público, desglosada por país o territorio fiscal, información hasta ahora reservada a las autoridades tributarias, incluyendo datos sobre ingresos, número de empleados, beneficios, impuestos devengados y pagados, y reservas. Para las sociedades con ejercicio coincidente con el año natural, la primera aplicación ordinaria corresponderá al ejercicio 2025, debiendo publicarse, depositarse y hacerse accesible el informe como máximo el 30 de junio del 2026.

La información debe presentarse de forma separada para cada Estado miembro de la Unión Europea y para los territorios incluidos

en las listas de países y territorios no cooperadores, pudiendo agregarse para el resto de las jurisdicciones.

En cuanto a los aspectos prácticos más relevantes, el informe deberá elaborarse conforme a la plantilla común y los formatos electrónicos de lectura automática establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2952 y habrá de presentarse como fichero adjunto normalizado en formato In-line XBRL junto con el resto de los documentos del depósito digital de cuentas anuales. El informe debe permanecer accesible de forma gratuita en la página web de la enti-

dad obligada durante al menos cinco años consecutivos. La norma prevé la posibilidad de omitir temporalmente ciertos datos cuya divulgación pueda resultar gravemente perjudicial para la posición comercial de la empresa, si bien dicha omisión debe justificarse motivadamente y la información deberá publicarse en un plazo máximo de cinco años. Asimismo, los miembros del órgano de administración son colectivamente responsables de garantizar el cumplimiento de esta obligación,

Inés
Fontes Migallón



MERCADO DE CAPITALES

1. En relación con los **sistemas multilaterales de negociación**, Bolsas y Mercados Españoles (BME) ha hecho pública la **Circular 2/2026, de 27 de abril, sobre los requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity**. Entre otros extremos, en esta circular se detalla el contenido del «Documento informativo reducido de incorporación» aplicable a las cotizadas en BME Scaleup o en otros mercados al menos durante dieciocho meses consecutivos que soliciten incorporarse al BME Growth.

Una segunda circular, la **Circular 3/2026, de 27 de abril, sobre el asesor registrado en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity**, prevé que el asesor registrado pueda eximir o modular el alcance de las *due diligences* en ella previstas para la incorporación al segmento de negociación BME Growth en aquellos casos en que las sociedades se encuentren ya incorporadas al segmento BME Scaleup de BME MTF Equity o a otros mercados durante al menos dieciocho meses consecutivos. Se

elimina el requisito de aportar un informe sobre la carta de conformidad (*comfort letter*) para cualquier proceso de incorporación a BME Growth,

2. En materia de **folletos**, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que las modificaciones introducidas por la Listing Act en el **Reglamento de folletos** [Reglamento (UE) 2024/2809, de 23 de octubre] son aplicables desde el 5 de junio del 2026. Si bien la Comisión Europea ya ha aprobado la norma de nivel 2 de desarrollo de la Listing Act en este punto —reglamento delegado de la Comisión que modificaría el Reglamento Delegado 2019/980 para desarrollar el contenido de los modelos de folleto previstos en el modificado Reglamento de folletos del 2017 por la Listing Act—, este reglamento delegado no está aún publicado en el *Diario Oficial*, por lo que aún no es derecho positivo vigente.

En segundo lugar, la Listing Act reduce de tres a dos años el periodo de información financiera histórica e introduce dos nuevos anexos II y III en el Reglamento de folletos

sobre el contenido del documento de registro y de la nota sobre los valores, respectivamente. Estas modificaciones son aplicables a partir del 5 de junio del 2026, pero la información contenida en el folleto habrá de suministrarse, conforme al aún no reformado Reglamento Delegado 2019/980, con las adaptaciones que sean necesarias. Ello es así excepto en los supuestos a los que se refiere el Reglamento Delegado (UE) 2026/773 de la Comisión, de 4 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 en lo que respecta al contenido reducido y al formato y la secuencia normalizados del folleto de la Unión de seguimiento y del folleto de emisión de la Unión de crecimiento.

Por otra parte, el **Reglamento Delegado (UE) 2026/395 de la Comisión, de 23 de febrero, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 en lo que respecta a la actualización de la lista de datos necesarios para la clasificación de los folletos y la lista de información que puede incorporarse por referencia en los folletos**, entre otras modificaciones, permite en el nuevo artículo 21 *bis* del reglamento delegado, además de los documentos que figuran en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento de folletos, la incorporación por referencia de determinados documentos como los ya aprobados por una autoridad competente o las informaciones públicas previas a la emisión de bonos medioambientalmente sostenibles o vinculados a la sostenibilidad.

3. También en desarrollo de la **Listing Act**, la **Directiva Delegada (UE) 2026/374 de la Comisión, de 20 de febrero**, modifica la Directiva Delegada 2017/593 en lo referente

a las condiciones para la prestación de servicios de ejecución y de investigación por terceros a empresas de inversión que prestan servicios de gestión de carteras u otros servicios de inversión o auxiliares. Puesto que la Listing Act (aquí, la Directiva 2024/2811) modificó la MiFID II respecto al régimen de pago por separado de los servicios de investigación y de ejecución (*brokerage*) para fomentar el *investment research* en relación con las pymes, es necesario modificar la Directiva Delegada 2017/593 para adaptarla al nuevo régimen.

4. Destacamos asimismo los nuevos modelos de **listas de iniciados** contenidos en el **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1291 de la Comisión, de 12 de junio, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato de las listas de iniciados y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1210 de la Comisión**. La norma, ya de aplicación directa, deroga el anterior reglamento de ejecución del 2022 sobre los modelos de listas de iniciados. El objetivo, tras la reforma del Reglamento sobre abuso de mercado por la Listing Act, es simplificar el contenido de las listas de iniciados. Los modelos que se recogen al respecto en los anexos a este reglamento de ejecución distinguen entre las listas de iniciados de cotizadas en mercados de pymes en expansión, de un lado, y el régimen general de las listas de iniciados en cotizadas en mercado regulado, de otro. Por otra parte, se permite que el emisor cuente con una lista o sección de iniciados permanentes conforme al modelo que se incluye también en el anexo I de la norma delegada.

5. En materia de **verificadores externos de las emisiones de bonos verdes europeos y otros bonos sostenibles**, son ya directamente aplicables dos normas de nivel 2:

- El **Reglamento Delegado (UE) 2026/544 de la Comisión, de 12 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo** en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios para evaluar la idoneidad, la adecuación y la eficacia de los sistemas, los recursos y los procedimientos de los verificadores externos, su función de verificación del cumplimiento, sus políticas y procedimientos internos, las metodologías de evaluación y la información utilizadas para las verificaciones, así como la información, el formato y el contenido de las solicitudes de reconocimiento de los verificadores externos de terceros países.
- El **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/543 de la Comisión, de 12 de marzo, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del citado reglamento de bonos verdes**

[Reglamento (UE) 2023/2631] en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para la notificación de las modificaciones significativas en la información facilitada a efectos del registro como verificador externo,

6. Por último, y por lo que respecta al derecho interno, siguen en fase de ampliación del plazo de enmiendas hasta septiembre el **Proyecto de Ley por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa** y el **Proyecto de Ley de información empresarial sobre sostenibilidad, mediante la que se modifican el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas**.

Por otra parte, ha recaído el dictamen del Consejo de Estado sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, para extender su aplicación a los sistemas multilaterales de negociación.

Reyes Palá Laguna



LABORAL

1. Destaca, en el ámbito laboral, la aprobación de la **Ley 1/2026, de 8 de abril** (BOE de 9 de abril), **Integral de Impulso de la Economía Social**, adoptada con la intención de garantizar un marco legal que favorezca el desarrollo de la economía social contribuyendo a una mayor cohesión social y a un progreso más sostenible. A tal fin, la ley reforma tres pilares básicos de la economía social, a saber: la Ley 27/1999, de 16 de julio (BOE de 17 de julio), de Cooperativas, por un lado; la Ley 44/2007, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre), para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción, por otro, y, lógicamente, la Ley 5/2011, de 29 de marzo (BOE de 30 de marzo), de Economía Social.

En cuanto a la reforma de las cooperativas, se refuerzan los aspectos basados en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se otorga prioridad en lo que se denomina *identidad cooperativa* y se refuerza el papel de las cooperativas en la generación y el mantenimiento del empleo de calidad. Por lo que se refiere a las empresas de inserción, se opta por desvincular los conceptos de

exclusión y vulnerabilidad de quienes pueden ser contratados por las empresas de inserción, se actualizan los itinerarios de inserción al objeto de mejorar la empleabilidad y se ajusta la normativa a las medidas adoptadas para potenciar la contratación indefinida, en este caso, con el contrato para la transición del empleo ordinario, especialmente bonificado, o la implementación en los pliegos de cláusulas administrativas de criterios de ejecución vinculados a las empresas de inserción. Por su parte, la Ley de Economía Social se modifica para ordenar la clasificación de las entidades que la componen, incorporando algunas formas empresariales ya reconocidas a nivel europeo y sometiendo a análisis el «Catálogo de entidades de economía social» que la Ley 5/2011 instaba a confeccionar y que doce años después de su aprobación sigue pendiente de elaboración. En este mismo orden de consideraciones, cabe subrayar que el Real Decreto 301/2026, de 8 de abril (BOE de 11 de abril), modifica el Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero (BOE de 29 de febrero), por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad

Social de las Empresas, incluyendo la habilitación para establecer un procedimiento de concesión del sello de empresa socialmente responsable.

Y, también en el ámbito laboral, procede reseñar dos normas de diferente envergadura. Por una parte, el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril (BOE de 15 de abril), por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el que se introducen modificaciones importantes en materia de permisos de trabajo, autorizaciones de residencia temporal o la regulación del arraigo sociolaboral o socioformativo, entre otras. Y, por otro lado, la aprobación de la Resolución de 31 de marzo del 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 8 de mayo), por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financieros de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia. En este sentido se fija, para la modalidad presencial de dicho contrato, un coste de hora por participante de 10,1 euros y, para la modalidad a distancia o teleformación, los costes de hora por participante serán de 6,3 euros.

2. En materia de seguridad social, la jubilación ha sido objeto de especial atención en la legislación de este trimestre:

Primero, porque el Gobierno ha decidido reforzar el envejecimiento activo a través del **Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo** (BOE de 28 de mayo), **por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexi-**

ble y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, modificándose también el régimen de la jubilación demorada. Acorde con la pretensión europea de incentivar la permanencia en activo de forma voluntaria pese a cumplir la edad de jubilación, el Gobierno impulsa la jubilación flexible, esto es, aquella que permite compatibilizar la pensión de jubilación, una vez causada, con un trabajo a tiempo parcial (entre un 33 % y un 80 % de la jornada), reduciéndose el importe de la pensión en proporción con la jornada de trabajo realizada. No obstante, en los casos en que la actividad por cuenta ajena a tiempo parcial compatible se inicie, por primera vez, transcurridos al menos seis meses desde la fecha en que se hubiera causado la pensión de jubilación, el importe de la pensión que correspondería percibir durante la jubilación flexible se incrementará en un 25 % —cuando la jornada de trabajo a tiempo parcial sea igual o superior al 55 % e igual o inferior al 80 %— y en un 15 % —cuando la jornada de trabajo a tiempo parcial sea igual o superior al 33 % e inferior al 55 %—. La norma recoge reglas especiales para el trabajo autónomo.

Y, segundo, porque, del mismo modo, en el empleo público, el Gobierno consigue ampliar la aplicación de la jubilación parcial con la aprobación del **Real Decreto Ley 19/2026, de 29 de junio** (BOE de 30 de junio), **en el que se regulan medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears.** Mediante esta normativa se ofrece una flexibilidad necesaria en las Administraciones Públicas para aplicar la regla de simultaneidad

de las relaciones entre el jubilado parcial y el relevista, exigible en el ámbito privado. Puesto que el acceso al empleo público con carácter fijo, a diferencia del sector privado, debe siempre cumplir con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como las reglas fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la jubilación parcial resulta de difícil aplicación en este ámbito. Primero, por la naturaleza de los procesos selectivos para el acceso al empleo público y, segundo, por el tamaño de algunas Administraciones y su calendario de planificación de incorporaciones.

Para facilitar este objetivo se establece un sistema gradual, de modo que las Administraciones acudan primero a soluciones de menor flexibilidad, debiendo vincular la jubilación parcial de cada persona trabajadora a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido formalizado

previamente como resultado de convocatorias derivadas del instrumento de planificación para la cobertura de las jubilaciones parciales, que tendrá a estos efectos la condición de relevista. El órgano competente donde preste servicios el jubilado parcial emitirá un certificado en el cual se identifique a la persona que se jubila parcialmente y a la que tendrá la consideración de persona trabajadora relevista. Esta última no necesitará estar en situación de desempleo ni tener concertado un contrato de duración determinada. Todas estas medidas se completan con la Resolución de 5 de junio del 2026 (BOE de 9 de junio), de la Secretaría de Estado de Función Pública, en la que se recogen instrucciones de gestión relativas a la jubilación parcial del personal laboral acogido al citado IV Convenio Único de la Administración General del Estado.

Lourdes
López Cumbre



SANITARIO

1. **Consejo del Espacio Europeo de Datos de Salud: organización, funciones y desarrollo normativo.** El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/771 de la Comisión, de 7 de abril¹, dispone las medidas necesarias para el establecimiento y el funcionamiento del Consejo del Espacio Europeo de Datos de Salud. Este consejo está previsto ya en el Reglamento (UE) 2025/327 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud, donde se establecen sus funciones y se configura como un órgano clave encargado de asegurar la aplicación coherente del marco europeo sobre intercambio y uso de datos sanitarios. Sobre esa base, se prevé ahora que el Consejo a) podrá emitir contribuciones por escrito relativas a las especificaciones técnicas y otras cuestiones pertinentes, de conformidad con el Reglamento sobre el Espacio Europeo de Datos de Salud, que apoyen el acceso a los datos

electrónicos de salud y su intercambio, en particular, en forma de guías de ejecución; b) podrá emitir contribuciones por escrito, también en forma de directrices no vinculantes, para apoyar la ejecución del Reglamento (UE) 2025/327, en las que, por ejemplo, se determinen los retos comunes de ejecución y se propongan respuestas coordinadas u hojas de ruta conjuntas para los Estados miembros, así como estrategias de comunicación del Espacio Europeo de Datos de Salud, y c) podrá facilitar intercambios temáticos entre sus miembros, la Comisión y los organismos, agencias y autoridades pertinentes.

2. **Requisitos uniformes para los organismos notificados: Reglamento de Ejecución (UE) 2026/977.** El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/977, de la Comisión, de 4 de mayo², establece requisitos uniformes de gestión de la calidad y de procedimiento para

¹ Diario Oficial de la Unión Europea núm. 771, de 8 de abril del 2026. Véase en este [enlace](#).

² Véase en este [enlace](#).

las actividades de evaluación de la conformidad realizadas por los organismos notificados que evalúan la conformidad de productos sanitarios y de diagnóstico *in vitro* en la Unión Europea.

Se unifican aspectos como la información mínima que dichos organismos deben solicitar para proponer un presupuesto, a fin de garantizar que no se rechacen las consiguientes solicitudes de actividades de evaluación de la conformidad por estar incompletas o porque el producto esté fuera del alcance de la designación del organismo notificado.

Asimismo, el reglamento establece límites temporales para cada etapa del proceso de evaluación —incluidas la revisión de solici-

tudes, la realización de auditorías, la comprobación de productos y la expedición de certificados— con el objetivo de incrementar la previsibilidad, la eficiencia y la igualdad de trato entre los fabricantes. También regula la gestión de las modificaciones en productos o sistemas de calidad, así como los procedimientos de recertificación, evitando duplicidades y orientando las evaluaciones hacia cuestiones esenciales como la vigilancia postcomercialización y los riesgos. En conjunto, pretende fortalecer la seguridad, fomentar la innovación y mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante procesos más transparentes, ágiles y homogéneos.

Ángel
García Vidal



MEDIO AMBIENTE

En el sector ambiental resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. La **Directiva (UE) 2026/805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; la Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.** Además de actualizar el régimen europeo de control de los contaminantes en aguas superficiales y subterráneas y de incorporar nuevas normas de calidad de las aguas subterráneas, esta norma, cuya transposición debe producirse a más tardar el 21 de diciembre del 2027, implica para los operadores económicos un endurecimiento de autorizaciones de vertido, controles analíticos, obligaciones de vigilancia y requisitos de gestión preventiva en sectores con uso, fabricación, emisión o tratamiento de las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), plaguicidas, biocidas, fármacos, productos químicos industriales, aguas residuales, actividades agroganaderas y actividades con afectación de masas de agua. Asimismo, se prevé la necesidad de invertir en tratamiento, monitorización y mayor trazabilidad de las sustancias contaminantes en los ciclos productivo y de vertido.
2. La **Decisión Delegada (UE) 2026/429 de la Comisión, de 25 de febrero, por la que se completa el Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo eximiendo a determinados operadores económicos que utilizan envolturas y flejes para palés de los requisitos de reutilización del 100 % de estos formatos de envases.** A fin de flexibilizar el nuevo régimen europeo de envases, esta norma, de aplicación directa en el territorio nacional a partir del 1 de enero del 2030, permite a los operadores económicos que empleen envolturas y flejes en palés para la estabilización y protección de productos durante el transporte mantener soluciones de embalaje no necesariamente reutilizables

al 100 %, evitando así inversiones inmediatas y posibles interrupciones logísticas. No obstante, esta exención debe interpretarse de forma estricta, ya que no exime de las obligaciones generales del Reglamento (UE) 2025/40 ni de los objetivos de reutilización aplicables a otros envases de transporte.

3. La **Decisión de Ejecución (UE) 2026/1425 de la Comisión, de 30 de junio, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre el contenido de plástico reciclado en las botellas de plástico de un solo uso para bebidas y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2683 de la Comisión**. Esta norma, de aplicación directa en el territorio nacional a partir del 23 de julio del 2026, afecta a toda la cadena de suministro de botellas de bebidas de plástico de un solo uso de hasta tres litros; en esta cadena están

comprendidos los recicladores, los transformadores, las empresas alimentarias, los importadores o comercializadores de productos procedentes de terceros países y los operadores que recogen o tratan residuos. En concreto, la presente decisión establece un régimen de cumplimiento demostrable y auditable sobre el contenido de plástico reciclado en botellas de plástico de un solo uso, frente al régimen anterior que consistía en una mera declaración de contenido reciclado. Para cumplir estas obligaciones, los sujetos afectados deberán identificar el origen postconsumo del plástico, aplicar correctamente las reglas de cálculo —incluido el balance de masas cuando proceda—, conservar documentación de soporte, coordinarse contractualmente con proveedores y clientes y facilitar datos fiables a las autoridades nacionales para que los Estados miembros puedan comunicar la información exigida a la Comisión.

Paloma
Tuñón Matienzo



INVERSIONES EXTRANJERAS

1. El 17 de junio del 2026 se aprobó el **Reglamento (UE) 2026/1386 relativo al control de las inversiones extranjeras en la Unión**, que sustituye al anterior Reglamento (UE) 2019/452 y entrará en vigor general el 17 de enero del 2028. Entre sus principales novedades destacan las siguientes: la obligación de que todos los Estados miembros cuenten con un mecanismo de control con requisitos mínimos armonizados; la cobertura de inversiones intra-Unión realizadas por filiales europeas controladas por inversores de terceros países; un procedimiento de doble fase (examen inicial de cuarenta y cinco días y, si persisten dudas, investigación exhaustiva), y la definición de sectores sujetos a control obligatorio, como semiconductores, IA, tecnologías cuánticas, materias primas estratégicas e infraestructuras energéticas y digitales esenciales. Además, se refuerza la cooperación europea con plazos concretos, un principio de *comply or explain* más exigente y la posibilidad de revisar operaciones no notificadas hasta cinco años después de su realización.
2. España ya cuenta con un mecanismo de control reforzado desde el 2020 (art. 7 *bis* de la Ley 19/2003, introducido por el Real Decreto Ley 8/2020), lo que implica una adaptación menos profunda que en otros Estados miembros. No obstante, antes del 17 de enero del 2028 deberá introducir ajustes relevantes: adoptar la estructura procedimental de doble fase, incorporar la revisión de operaciones cerradas, ampliar los sectores sometidos a control, adaptar el principio de *comply or explain* reforzado, establecer un régimen sancionador acorde con el reglamento e incluir expresamente las inversiones intra-Unión realizadas por filiales europeas de inversores de terceros países.

Inés Fontes Migallón



Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.